

2.- Podrán desempeñar, asimismo, cualesquiera otras funciones que les encomiende el Presidente, siempre que tengan carácter parlamentario; sin incluir, en ningún caso, en esta encomienda funciones de naturaleza ejecutiva o administrativa ni representativas de la Ciudad, en que la delegación del presidente de la Ciudad recaerá en los Vicepresidentes del Consejo de Gobierno, a quienes por su orden corresponde la sustitución del Presidente de la Ciudad.

#### Artículo 31

1.- Las sesiones de la Mesa serán convocadas por el Presidente por propia iniciativa, a solicitud de al menos dos miembros de la misma, a petición de dos grupos o de la quinta parte de los miembros de la Cámara. Dicha solicitud deberá incluir, en todo caso, el correspondiente Orden del día. Si la solicitud cumple con la referida exigencia, el Presidente convocará la sesión de acuerdo con el Orden del día propuesto que se celebrará en el plazo máximo de diez días hábiles.

2.- La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos dos de sus miembros y el Secretario de la Asamblea. Las sesiones no serán públicas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

#### Artículo 32

1.- La Junta de Portavoces será presidida por el Presidente o Diputado de la Asamblea en quien delegare y estará integrada por un portavoz de cada Grupo.

2.- El Grupo Mixto designará, por mayoría simple, su Portavoz titular y un Portavoz suplente. Si se produjera empate será Portavoz quien figure en la lista más votada y si en ella hubiesen estado más de uno de los Diputados de la Asamblea empatados en votos, se dirimirá la igualdad a favor de quien ostentare en la lista el número menor.

3.- Son funciones de la Junta de Portavoces:

a) Asesorar al Presidente y a la Mesa en cualquier decisión que pueda afectar al buen funcionamiento de la Asamblea y de sus distintos órganos

b) Aprobar declaraciones institucionales a iniciativa de su Presidente o de un Grupo de la Asamblea.

c) Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Asamblea en todas aquellas materias que afecten al desarrollo de las sesiones plenarias.

d) Coordinar las relaciones entre los Grupos Políticos y de éstos con los distintos órganos de la misma.

#### Artículo 33

1.- La presidencia de la Junta de Portavoces convocará las reuniones por iniciativa propia, a petición de dos Grupos o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Cámara.

2.- En los dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla en plazo no superior a tres días desde que se formule la petición, incluyendo en el Orden del Día el tema o temas propuestos por aquellos.